

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA  
11/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE  
RECLAMACIÓN 342/2023-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023  
SOLICITANTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
<b>1.</b> Informe del <b>Ministro Luis María Aguilar Morales</b> , con el que comunica el estado que guarda la controversia constitucional <b>412/2023</b> , promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.	<b>16718</b>
<b>2.</b> Informe del <b>Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea</b> , con el que comunica el estado que guarda el recurso de reclamación <b>342/2023-CA</b> , derivado de la controversia constitucional 412/2023, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal.	<b>16812</b>
<b>3.</b> Oficio CJF/COGEPI/DGGJ/STG/7779/2023 y anexos de Benjamín Rubio Chávez, Titular de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.	<b>17121</b>

Las documentales mencionadas en los números uno y dos se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que las indicadas en el número tres se enviaron por conducto de correo electrónico y se recibieron el dos de octubre del año en curso en la citada Oficina. Conste.

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de los **Ministros Luis María Aguilar Morales** y **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, y con fundamento en el Punto Primero, numeral 2, del Acuerdo General **16/2013**, de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *relativo a la atención prioritaria de juicios de amparo, de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad, incluidos los recursos o procedimientos derivados de eso juicios constitucionales, a solicitud del Ejecutivo Federal o bien, de las Cámaras del Congreso de la Unión*, se les tiene rindiendo el informe solicitado en proveído de seis de septiembre de este año y, al efecto, hacen del conocimiento, respectivamente, que:

**Informe del Ministro Luis María Aguilar Morales**

**"1.** La controversia constitucional fue **promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza**, en contra del Poder Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Educación Pública, del Titular de la Subsecretaría de Educación Básica, del Titular de la Dirección General de Materiales Educativos, del Titular de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, del Titular de la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, del Titular de la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, así como

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 11/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO  
DE RECLAMACIÓN 342/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 412/2023**

del Titular de la Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorio, en la que impugnó lo siguiente:

'De las autoridades referidas anteriormente, en el ámbito de sus respectivas competencias se reclama la orden y/o autorización de elaborar, editar, imprimir y distribuir los libros de texto gratuito para el ciclo escolar 2023-2024, del nivel educativo de educación básica.'

2. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés se admitió a trámite la controversia constitucional 412/2023, y se tuvo como autoridades demandadas al Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Educación Pública y a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, a las que se ordenó emplazar para que en el plazo de treinta días hábiles contestaran la demanda del referido medio de control constitucional y, al hacerlo, enviaran a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copias certificadas de las documentales relacionadas con los actos y las omisiones impugnadas.

Es importante precisar que en dicho acuerdo se determinó **no tener como demandados** al del Titular de la Subsecretaría de Educación Básica, al Titular de la Dirección General de Materiales Educativos, a la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, al Titular de la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, así como al Titular de la Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial, ya que se trata de órganos internos o subordinados a las autoridades demandadas.

Finalmente, se dio **vista a la Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que su representación corresponda; no así a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de demandado en el mencionado asunto.

3. El mismo dieciocho de agosto se ordenó formar, a solicitud del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, el respectivo incidente de suspensión, en el que se **concedió la medida cautelar** en los términos siguientes:

'Así, atento a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza de lo impugnado, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio de la sentencia que en su oportunidad se dicte, se **concede la suspensión solicitada por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza** para el único efecto de que no se distribuyan los libros de texto gratuito para el ciclo escolar 2023-2024, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, en el que verificará que se hayan observado los procedimientos legales respectivos para la determinación de los programas y los planes de estudio establecidos en la Ley General de Educación. Lo anterior es así, toda vez que, para efectos de la presente medida cautelar y a partir de las constancias con las que se cuentan para su concesión, no es posible determinar si la emisión y la impresión de los citados libros se trata de actos consumados.

Lo anterior, a efecto de preservar la materia del juicio, es decir, asegurar provisionalmente el bien jurídico del actor, para que, de ser el caso, la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente. Además, procede conceder la suspensión a fin de prevenir algún daño trascendente que pudiera ocasionarse a la actora y a la sociedad en general.

En ese sentido, el propósito de la medida cautelar es **impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos**, hasta en tanto se dicta sentencia en el expediente principal.

Con el otorgamiento de la suspensión en los términos precisados, no se afectan la seguridad y economía nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que, como se adelantó, únicamente se pretende preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar que se le cause un daño irreparable, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país; además, no se causa un daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudiera obtener el solicitante de la medida y, a su vez, se garantiza que no quede sin materia el asunto.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares del caso, con fundamento en los artículos 14 a 18 de la normativa

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 11/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO  
DE RECLAMACIÓN 342/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 412/2023**

reglamentaria, se:

A C U E R D A:

**Primero. Se concede la suspensión** solicitada por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos precisados en este proveído.

**Segundo. La medida suspensiva surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía y sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente, conforme al artículo 17 de la Ley Reglamentaria de la materia.**

El plazo de **treinta días hábiles** concedido a las autoridades demandadas para rendir su contestación de demanda transcurre del **jueves veinticuatro de agosto al viernes seis de octubre de dos mil veintitrés**, de conformidad con la certificación que obra en el expediente.”

**Informe del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**

**“(…) me permito hacer de su conocimiento que el recurso de reclamación 342/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 412/2023, se encuentra pendiente de cierre de instrucción para efectos de enviarse a la Sala de mi adscripción para su radicación y resolución.**

Lo anterior, al haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles otorgado a las demás partes para que aleguen lo que a su interés convenga o representación corresponda, respecto de la interposición del recurso de reclamación de mérito, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Por otra parte, intégrense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Titular de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, y de conformidad con el Punto Primero, numeral 3, del Acuerdo General Plenario **16/2013**, se le tiene **desahogando el requerimiento** formulado en proveído de referencia y, al efecto, informa:

*“Hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda en la base de datos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en los tipos de asunto ‘amparo indirecto’ y ‘amparo en revisión’ en los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de la República Mexicana respectivamente, que en los campos de ‘acto reclamado específico’ y campo de ‘Leyes, reglamentos, tratados, decretos y demás disposiciones de carácter general impugnados en conceptos de violación’, contenga los textos o voces de búsqueda ‘...elaboración de los libros de texto gratuitos...’ o ‘...libros de texto gratuitos...’. Derivado de lo anterior, se obtuvo la información que se adjunta al presente, desglosado por: número de orden, órgano jurisdiccional, expediente, fecha ingreso, fecha egreso, Ley, reglamento o disposición de carácter general reclamados, descripción de acto reclamado específico, fecha de resolución inicial y sentencia, así como el sentido de la resolución inicial y de la sentencia o resolución que puso fin al juicio.*

*Por otra parte, con relación a los tipos de asunto ‘amparo indirecto’ y ‘amparo directo’ radicados en los Tribunales de Apelación y Tribunales Colegiados de Circuito respectivamente, con los parámetros antes referidos no se advierte registro de asuntos. Cabe destacar que los datos proporcionados del sistema antes citado pueden tener variación por las actualizaciones o correcciones en los registros que realizan los órganos jurisdiccionales en el sistema.”*

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 11/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 342/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 412/2023**

Atento a lo anterior, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el Punto Segundo del invocado Acuerdo General, se ordena listar para la cuenta correspondiente en la sesión privada del Pleno de este Máximo Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2023T22:59:56Z / 17/10/2023T16:59:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	88 cb b9 47 1f b7 cf f0 74 59 40 24 73 a5 16 8b db 34 ab 9e f3 b7 25 ae 8b 5d 9e 1a 5a 8d 05 62 8c 15 9a 27 db 4b b7 58 e6 58 4f ce cb 93 0f 01 12 ad b3 54 f7 57 a0 de c1 c3 93 d9 60 15 4f bc e2 79 64 57 8c 50 31 68 9a 78 70 b0 44 2a e8 ef 05 e9 f5 10 7e ec 30 8c d5 1b 04 c8 72 bf a0 ee 05 4c df 79 90 5d 1c ec 7c 10 f2 ef 2c 89 f9 ca 6b a2 b4 67 46 ea 17 59 39 d8 1a c1 b4 cb 07 53 91 6d 00 a5 ae 68 1f aa f3 1d b2 1f c3 e5 ff 24 07 66 88 7a be 59 ed 7a 81 88 92 83 16 8f f9 39 7e 78 43 fd d6 9d 77 3f 5a ee fb 6b 4f 08 04 32 6a b4 f1 57 fa f3 75 c5 32 65 a6 6b 56 87 c2 12 96 02 02 a3 b9 23 37 67 f5 53 d7 73 34 d8 7f af 9d a3 dc f9 89 71 b8 da 74 31 ba 81 e5 a6 d3 fa 29 99 e0 6d 1c 6c e4 b6 73 73 84 e1 ce 61 ac 96 a9 33 96 94 15 66 b0 c0 74 34 b7 48 07 71 f9 29				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2023T22:59:56Z / 17/10/2023T16:59:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2023T22:59:56Z / 17/10/2023T16:59:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6333910			
	Datos estampillados	5969D96552F8D8F67DB384A388EB8B47B5B405EA24BF6F28CD223221D9297BF3			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2023T13:57:48Z / 15/10/2023T07:57:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	23 59 87 6e 50 90 83 4e e5 a4 c6 42 a7 1c 02 e6 92 06 3b 43 6e eb a6 a2 35 9b d1 1e ea e4 96 f0 8d 28 a2 67 eb cc 53 51 d1 95 e8 19 8b fc c1 5b 79 39 09 87 8d e6 23 ed ac c7 51 f8 9f c2 15 fc e7 43 36 b8 4b 01 9b 0b 50 68 8e 54 da 85 e3 94 09 58 bb 70 2e e0 65 eb 8b 12 ae 6f f7 f6 67 74 39 52 21 75 b9 3d 8c b3 f4 d9 a1 37 8b 4b 81 26 65 96 40 19 18 72 7c 39 92 4c e9 53 ce 81 61 08 73 de e1 69 50 97 52 ba e9 fc ea 97 52 da 4e 64 ef e9 8e d9 11 69 5b b5 62 9e be 7b 94 27 28 2a 89 20 51 32 60 cc 9b 03 98 dc a0 5d 43 84 61 08 12 b6 44 2d 15 0d 22 93 49 d4 76 9f 3b f8 2c 27 38 9f c5 84 0c bf 70 0f 6d be b9 54 07 a8 b2 af d2 3c ff 41 2b 5e c2 a1 18 dd 15 6c fb 03 08 28 0d 77 b6 04 ba 8c ed 2f 3a d6 5f 14 01 96 1e 9a 8c a5 c3 7a 77 62 ec 4b 8e 8c 29 25 9d 37 45 8f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2023T13:57:48Z / 15/10/2023T07:57:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2023T13:57:48Z / 15/10/2023T07:57:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6324315			
	Datos estampillados	74E5517D1EB43DFC12BC4A11B37DFBF782EF307462A8B8A594D97B2B3C907DD0			